



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00215-00. SUCESIÓN CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término para subsanar la demanda transcurrió entre los días 12 y 18 de mayo de 2023. El apoderado judicial presenta escrito de subsanación el día 16 de mayo.

Santiago de Cali, mayo 30 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1137

Radicación No. 760013110010-2023-00215-00

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de sucesión intestada de la causante Celmira Sandoval de Bejarano, que a través de apoderado judicial promueven Aida Lucy Hernández Sandoval, María Lubey Sandoval Garzón, Teresa Sandoval Tobón, Gloria Amparo Duque Sandoval y Norberto Llanos Sandoval, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos formales, será admitida y tramitada.

Ahora bien, respecto al reconocimiento como herederos que pretenden los demandantes, solo es procedente frente a **Aida Lucy Hernández Sandoval, Gloria Amparo Duque Sandoval, Teresa Sandoval Tobón y Norberto Llanos Sandoval**, quienes aportan las actas del estado civil que les acredita su calidad de sobrinos, en el cuarto orden hereditario, conforme al artículo 1051 del Código Civil, en razón a que, según la información contenida en el escrito de la demanda, ningún hermano le sobrevive a la causante, de lo que se desprende que no es aplicable la figura de la representación, y por tanto los herederos aquí reconocidos heredarán de forma directa y no por estirpes.

En cuanto a la señora María Lubey Sandoval Garzón, no es procedente su reconocimiento, por cuanto el artículo 1° de la Ley 75 de 1968, determina que el reconocimiento de hijos extramatrimoniales puede hacerse: “1. *En el acta de nacimiento firmándola quien reconoce*”, por lo que, cuando la denuncia del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00215-00. SUCESIÓN CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO

nacimiento la efectúa otra persona, esta no hace prueba de la paternidad, porque el acta de nacimiento no ha sido firmada por la persona que en ella debe hacer el reconocimiento.

Por lo que el reconocimiento de la señora María Lubey Sandoval Garzón se encuentra supeditado a que aporte su registro civil de nacimiento en donde conste el reconocimiento de su progenitor, o en su defecto, presente el registro civil de matrimonio de sus padres, que acredite la presunción de hija matrimonial, a que alude el artículo 213 del Código Civil.

De igual forma, no será posible el requerimiento dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, al señor Darledi Sandoval Pérez hasta tanto se aporte su registro civil de nacimiento, que constituya prueba de la paternidad, o el registro civil de matrimonio de sus padres, que lo acredite como hijo matrimonial.

En cuanto a la solicitud de designar como administradora de los bienes relictos a la señora Aida Lucy Hernández Sandoval, se torna innecesario dicho pronunciamiento si en cuenta se tiene que, por ministerio de la ley, la administración de la herencia ya se encuentra a cargo de todos los herederos que hayan aceptado la herencia, y la intervención del juez se limita a los eventos en que exista desacuerdo entre ellos. No otra cosa señala el artículo 496 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada acumulada de la causante **Celmira Sandoval de Bejarano**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el 9 de diciembre de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.646.957.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante **Celmira Sandoval de Bejarano**, en calidad de sobrinos, en el cuarto orden hereditario, a **Aida Lucy**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00215-00. SUCESIÓN CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO

Hernández Sandoval, Gloria Amparo Duque Sandoval, Teresa Sandoval Tobón y Norberto Llanos Sandoval; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Abstenerse de reconocer como heredera a la señora María Lubey Sandoval Garzón, dado que su registro civil de nacimiento no constituye prueba de la paternidad, y tampoco se aportó el registro civil de matrimonio de sus padres, que la acredite como hija matrimonial.

QUINTO: Abstenerse de requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, al señor Darledi Sandoval Pérez, dado que su registro civil de nacimiento no constituye prueba de la paternidad, y tampoco se aportó el registro civil de matrimonio de sus padres, que lo acredite como hijo matrimonial.

SEXTO: Abstenerse de designar como administradora de los bienes relictos a la señora Aida Lucy Hernández Sandoval, en razón a que ministerio de la ley, la administración de la herencia ya se encuentra a cargo de todos los herederos que hayan aceptado la herencia, y la intervención del juez se limita a los eventos en que exista desacuerdo entre ellos.

SÉPTIMO: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18266e751e3fef8490b647df41544b97ca8bee50c3a7678f075c0cf608e2dc0**

Documento generado en 30/05/2023 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>